



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA DESPACHO DE ALCALDIA

"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 259 -2022-A-MDP

Villa Punchana, 31 MAY 2022

VISTO:

El Proveído N° 679-A-MDP-2022, de fecha 31 de mayo del 2022, el Informe Legal 078-2022-GAJ-MDP, y el Informe N° 012-2022-MDP-UAY, sobre Fiscalización Posterior al Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-CS-MDP-1 Contratación de Combustible DIESEL B5, para la operatividad de las unidades móviles y equipos de la Municipalidad Distrital de Punchana, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 200 inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43º, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (Texto según el numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUNCHANA

En mi calidad de Fedatario certifico que el presente documento que he tenido a la vista es copia fiel del original de cuyo contenido no asumo responsabilidad alguna.


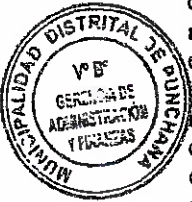


Villa Punchana,

03 JUN. 2022


KAREN VASQUEZ GUTIERREZ
TITULAR



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA DESPACHO DE ALCALDIA



Que, en el marco de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias, concordante con las disposiciones contenidas en el TUC) de la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el Artículo 1° que la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°. Al respecto dicho Artículo referido a los principios que rigen las contrataciones del Estado contempla en su literal el Principio de Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y de las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Del mismo modo, en el Artículo 16° del mismo cuerpo legal en su numeral 1 señala que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, términos de referencias o expediente técnico, así también como los requisitos de calificación; al mismo tiempo, justifica la finalidad pública de la contratación. Asimismo, en el numeral 2 del referido artículo, se establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Asimismo, en dicho TUC) establece en su Artículo 44° sobre Declaratoria de Nulidad, en el numeral 44.1 que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que debe retrotraerse el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el numeral 44.2 dispone que "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, La misma facultad la tiene el Titular de La Central de Compras Públicas — Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; En el numeral 44.3 se dispone que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;



Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su Artículo 29° referido al Requerimiento y preparación del Expediente de Contratación, numeral 29.1 dispone que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...);

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, establecen los principios y la base legal para iniciar el procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica; establece, además, medidas para la acción de fiscalización posterior al acto.

Que, el numeral 64.6 del Artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen medidas sobre la fiscalización posterior, que a letra dice:

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o el contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUNCHANA

En mi calidad de Fedatario certifico que el presente documento que he tenido a la vista es copia fiel del original de cuyo contenido no asumo responsabilidad alguna.

Villa Punchana

03 JUN. 2022
ADG. KEMI KAREN VASQUEZ GUTIERREZ
TITULAR



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA DESPACHO DE ALCALDIA

Que, el **Artículo 34° del T.U.O de la Ley 27444** Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa lo siguiente:

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

Que, el T.U.O de la **Ley N° 30225** Ley de Contrataciones del Estado, establece los lineamientos para la declaratoria de la Nulidad de Oficio de los Procedimientos de Selección:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, de conformidad con el Capítulo III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de la SECCIÓN ESPECÍFICAS de las Bases, se desprende, entre otras, las exigencias o requisitos que deben cumplir los postores en el presente Procedimiento de Selección:

3.2 FORMA DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN

3.5. OTRAS CONDICIONES PARA CUMPLIR EL OBJETO DE LA CONTRATACION

Que, el Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN de la SECCIÓN ESPECÍFICAS de las Bases, se establecen los requisitos que deben cumplir los postores para que sus ofertas sean admitidas, entre otras:

- Local del Servicentro propuesto para el suministro, **estará ubicado en un radio de dos (2) kilómetros de la sede del pool de maquinarias** de la Municipalidad Distrital de Punchana sito en Calle Iquitos con Nauta.

Que, el numeral 65.1 del Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice:

Artículo 65. Declaración de desierto

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la **Subasta Inversa Electrónica** en que **se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.**

Que, con el Proveído N° 5935-20-GAF-MDP, de fecha 30 de mayo de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a este despacho la opinión legal respecto al Informe N° 012-2022-MDP-UAYa, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén de la Municipalidad Distrital de Punchana, sobre la Fiscalización Posterior al Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-CS-MDP-1 Contratación de Combustible DIESEL B5, para la operatividad de las unidades móviles y equipos de la Municipalidad Distrital de Punchana.

Que, del Informe N° 012-2022-MDP-UAYa, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén de la Municipalidad Distrital de Punchana, se aprecia que el referido Proceso de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUNCHANA

En mi calidad de Fedatario certifico que el presente documento que he tenido a la vista es copia fiel del original de cuyo contenido no asumo responsabilidad alguna.

Villa Punchana

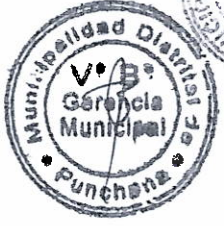
03 JUN. 2022
Abog. NEMI KAREN VASQUEZ GUTIERREZ
TITULAR





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

DESPACHO DE ALCALDIA



Selección de Subasta Inversa no se desarrolló conforme lo establece el T.U.O de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado la ley, dando como resultado la fiscalización posterior al procedimiento.



De la revisión de la documentación expedita en el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-CS-MDP-1, para la Contratación de Combustible DIESEL B5, para la Operatividad de las Unidades Móviles y Equipos de la Municipalidad Distrital de Punchana, se advierte lo siguiente:



De conformidad con el Capítulo III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de la SECCIÓN ESPECÍFICAS de las Bases, se desprende, entre otras, las exigencias o requisitos que deben cumplir los postores en el presente Procedimiento de Selección: 3.2 FORMA DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN

Después de verificar la validez de la orden de suministro, se procederá a la **entrega del combustible, directamente al tanque del vehículo**, conforme a la cantidad de galones y tipo de combustible que se señale en el respectivo documento en caso de verificarse la adulteración de una orden de suministro, el contratista deberá comunicarlo de inmediato a la Entidad, en caso de no observar lo señalado, el contratista asumirá de la orden.



En cuanto a esta exigencia de la Entidad, se desprende que uno de los participantes GRIFO ROMEL S.R.L., de acuerdo a la FICHA DE REGISTRO emitida por OSINERGMIN, es un GRIFO FLOTANTE, ubicada al margen derecho del Río Nanay, Balneario Bellavista Nanay; y, siendo un Grifo Flotante, no cabría la posibilidad de que **se entregue el combustible directamente al tanque del vehículo** como lo exige las bases, por lo que la Oferta de éste participante debió ser declarada NO ADMITIDA en la etapa respectiva, siendo que en las bases se establece además, que el contratista será el único responsable por cumplir con el suministro del combustible No podrá transferir su responsabilidad a terceros. 3.5. OTRAS CONDICIONES PARA CUMPLIR EL OBJETO DE LA CONTRATACION OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR 1. PLAN COVID- 19.

El postor ganador **deberá declarar que cuenta con un plan de seguridad e implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19** para la producción, almacenaje y distribución de sus productos, en conformidad a la Resolución Ministerial N° 293-2020-MINSA " Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores, cuya finalidad es contribuir a la prevención del contagio del COVID-19 en el ámbito laboral en el marco del regreso e incorporación al trabajo presencial" y otras normas afines. **Debiendo acreditar con una declaración jurada que cuenta con el protocolo aprobado por el MINSA.**

En cuanto a esta exigencia, de la revisión de las Ofertas presentadas por los participantes, se desprende que ninguno de los dos presentó dicha Declaración Jurada, por lo que sus ofertas debieron ser declaradas NO ADMITIDAS.

Asimismo, en el Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN de la SECCIÓN ESPECÍFICAS de las Bases, se establecen los requisitos que deben cumplir los postores para que sus ofertas sean admitidas, entre otras: Local del Servicentro propuesto para el suministro, **estará ubicado en un radio de dos (2) kilómetros de la sede del pool de maquinarias** de la Municipalidad Distrital de Punchana sito en Calle Iquitos con Nauta.

El participante GRIFO ROMEL S.R.L., en su oferta (página 012) presenta una DECLARACIÓN JURADA DE DISTANCIA, donde afirma que su establecimiento está ubicado a **4 Km del Pool de Maquinarias de la Municipalidad**, por lo que no cumple con los Requisitos de Habilitación solicitados en las bases, por lo que su **Oferta debió ser declarada DESCALIFICADA.**

2.- Que, del Acta de Continuación de los Actos de Admisión, Habilitación y Otorgamiento de Buena Pro, se aprecia que el mismo estuvo conformado por tres (03) miembros: Un Presidente, Primer Miembro y Segundo Miembro Suplente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

En mi calidad de Fedatario certifico que el presente documento que he tenido a la vista es copia fiel del original de cuyo contenido no asumo responsabilidad alguna

Villa Punchana

03 JUN. 2022

Abog. KAREM VÁSQUEZ GUTIERREZ
TITULAR





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA DESPACHO DE ALCALDIA

También señala que se presentaron dos (02) postores: Grifo Cesar S.R.L. y Grifo Romel S.R.L, respectivamente.



Se observa también que después de realizada la revisión de la documentación de ambos postores dan como admitida y habilitada a ambos. Así mismo se aprecia que proceden a otorgar la Buena Pro al postor: Grifo Cesar S.R.L., y el monto adjudicado es de s/.241,164.00 exonerado del IGV.



Se aprecia del Acta de continuación de los Actos de Admisión, Habilitación y Otorgamiento de Buena Pro solo firmaron el señor Ronal Jhon Zamata Chacón en calidad de Presidente, y el señor Oliver Vela Vásquez como 1er. Miembro; notándose que el 2do. Miembro suplente señor Hernán Ríos Vilchez, no firmó.

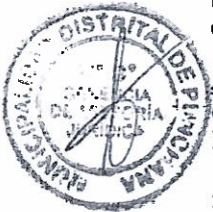
De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", sus modificatorias, su TUO aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 — "Ley Orgánica de Municipalidades";



Estando a los fundamentos expuestos, y contando con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia Municipal y de conformidad a las atribuciones que la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, confiere a esta Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-CS-MDP-1 Contratación de Combustible DIESEL B5, para la operatividad de las unidades móviles y equipos de la Municipalidad Distrital de Punchana, bajo la causal de Transgredir las normas legales (Normatividad Vigente en Materia de Contrataciones del Estado — Bases Estándar), ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que se retrotraiga Procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de otorgamiento de la Buena Pro, — Actos Preparatorios del Procedimiento de Selección — Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-CS-MDP-1 Contratación de Combustible DIESEL B5, para la operatividad de las unidades móviles y equipos de la Municipalidad Distrital de Punchana.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados hacia la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos con la finalidad que se determine si existe responsabilidad administrativa en quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo.


ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional, de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Sra. Sadith Davila Solsol
Alcalde (e)

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUNCHANA

En mi calidad de Fedatario certifico que el presente documento que he tenido a la vista es copia fiel del original de cuyo contenido no asumo responsabilidad alguna
Vila Punchana, 03 JUN. 2022


ABOG. KAREN VASQUEZ GUTIERREZ
TITULAR





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

DESPACHO DE ALCALDÍA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 260 2022-A-MDP

Villa Punchana, 31 MAY 2022

VISTO:

El Informe N° 002-2022-GSC-MDP, de fecha 23 de mayo de 2022, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Punchana, el Proveído N° 2050-2022-GM-MDP, de fecha 24 mayo del 2022, el Informe Legal N° 075-2022-GAJ-MDP, de fecha 26 de mayo de 2022, y el Proveído N° 2126-2022-GM-MDP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobiernos, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso e) del artículo 17.5 del Decreto Legislativo N° 1454, que modifica la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, tiene las siguientes funciones... e) Consolidar la estructura y el funcionamiento de la Secretaría Técnica del CODISEC;

Que, el artículo 30° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933 – Ley Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobada por Decreto Supremo N 011-2014-In, señala que el CODISEC cuenta con una Secretaría Técnica como el Organó Técnico Ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contara con profesionales, especialistas y personal técnico en temas de seguridad. Así mismo, indica, que cada Municipalidad Distrital determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del CODISEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la Seguridad Ciudadana;

Que, mediante Informe N° 002-2022-GSC-MDP, de fecha 23 de mayo del 2022, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Punchana, indica que corresponde a la Gerencia de Seguridad Ciudadana asumir las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Punchana;

Que, por tanto, la Gerencia de Seguridad Ciudadana asumirá las funciones de la secretaria Técnica del CODISEC Punchana, el mismo que estará conformado por las siguientes personas:

N°	Nombres y Apellidos	DNI	CELULAR	EMAIL	OBS.
01	Abg., Walter Demetrio Reyes Lujan	43281054	986761747	rey2280@hotmail.com	Responsable de la Secretaría Técnica
02	Manuel Chuquimbalqui Pinedo	05384893	989733727	panchitomafer@gmail.com	Coordinador Técnico
03	Ingrí Del Carmen Portocarrero Godoy	46638947	987564459	ingri_pg@hotmail.com	Equipo Técnico

Que, mediante el Informe Legal N° 075-2022-GAJ-MDP, de fecha 26 de mayo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina por la procedencia de la Designación de la Secretaria Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Punchana, para el periodo 2022;

Que, mediante Proveído N° 2126-2022-GM-MDP, de fecha 31 de mayo de 2022, el Gerente Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica los actuados para la emisión de la resolución correspondiente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

En mi calidad de Fedatario certifico que el presente documento que he tenido a la vista es copia fiel del original de cuyo contenido no asumo responsabilidad alguna.

Villa Punchana, 03 JUN. 2022
 Abg. KEMI KAREN VASQUEZ GUTIERREZ
 TITULAR





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

DESPACHO DE ALCALDÍA

Estando a lo propuesto y contando con las visaciones Gerencia de Asesoría Jurídica, y Gerencia Municipal; y en uso de las facultades conferidas en conformidad al artículo 20° numeral 6) y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, confiere a esta Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Punchana, como Órgano que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC PUNCHANA, periodo 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR el Equipo Técnico de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Punchana – CODISEC PUNCHANA, periodo 2022, quedando conformada:


N°	Nombres y Apellidos	DNI	CELULAR	EMAIL	OBS.
01	Abg., Walter Demetrio Reyes Lujan	43281054	986761747	rev2280@hotmail.com	Responsable de la Secretaría Técnica
02	Manuel Chuquimbalqui Pinedo	05384893	989733727	panchitomafer@gmail.com	Coordinador Técnico
03	Ingrí Del Carmen Portocarrero Godoy	46638947	987564459	ingri_pg@hotmail.com	Equipo Técnico

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Punchana, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Maynas – COPROSEC MAYNAS, las disposiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Punchana, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munipunchana.gob.pe) y en el portal del Peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 Srta. Sedith Dávila Salsol
 Alcaldesa (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUNCHANA

En mi calidad de Fedatario certifico que el presente documento que he tenido a la vista es copia fiel del original de cuyo contenido no asumo responsabilidad alguna.

Villa Punchana

03 JUN. 2022


 ARQ. KEMI KAREN VASQUEZ GUTIERREZ
 TITULAR

